

45

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en término (fs.24-35). La Procuradora no hizo pronunciamiento alguno. No hubo reforma a la demanda
Sírvese proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1299

Santiago de Cali, octubre veintitrés de dos mil veinte.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANID GOMEZ MANCILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 7600131050004- 2019-006-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA Y YONATAN VELEZ MARIN** abogados con TP No. 151.741 Y 296.619 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

2019 - 161

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

QUINTO : TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO -2020- A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. ⁹⁸ hoy notifíco a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **OCTUBRE 27 DE 2020**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

105

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs.76 a 92) A folios 95 obra poder de sustitución de Colpensiones a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS. Procuradora se notificó personalmente de la demanda y no hizo pronunciamiento alguno. (f. 45. No hubo reforma a la demanda
Sírvasse proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1297

Santiago de Cali, octubre veintitrés de dos mil veinte.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JULIAN GOMEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 7600131050004- 2019-0127-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y CATALINA CEBALLOS ORREGO, abogados con TP No. 151.741 y 251.495 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES. Esta última por haber presentado la contestación a la demanda. Así mismo y como la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, presentó nuevo poder a folio 95, se le reconoce personería como sustituta de COLPENSIONES, entendiéndose revocado el poder de la Dra. CATALINA CEBALLOS ORREGO.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

QUINTO : TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. ⁹⁸ hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **OCTUBRE 27 DE 2020**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

160
—

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs.120-139- 153). La Procuradora no hizo pronunciamiento alguno. No hubo reforma a la demanda
Sírvasse proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1298

Santiago de Cali, octubre veintitrés de dos mil veinte.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBEN DARIO LUBO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 7600131050004- 2019-0161-00

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** y **CATALINA CEBALLOS ORREGO**, abogados con TP No. 151.741 y 251.495 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

QUINTO : TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO -2020- A LAS DIEZ Y TREINTA (10.30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. ⁹⁸ hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **OCTUBRE 27 DE 2020**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

77

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en término. (fl.41-) A folio 42 obra poder de Sustitución de COLPENSIONES. La Procuradora se notificó personalmente de la demanda y notio contestación a ella. (fl. 39)
Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1296

Santiago de Cali, octubre veintitrés de dos mil veinte.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA -
DTE.: FREDY ALFONSO ORTIZ OTERO
DDAS. COLPENSIONES
RAD. 7600131050004- 2019-564-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que COLPENSIONES, dió contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a los Dres. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y CATALINA CEBALLOS ORREGO, abogados con TP No. 86.117 y 251.495 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES, en los términos a que se refiere el poder del folio 42.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por parte de la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

2019- 73

CUARTO : TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO -2020- A LA UNA Y CUARENTA Y CINCO (1.45) DE LA TARDE. NOTIFIQUESE.**

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, OCTUBRE 27 DE 2020.
La secretaria,

